

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 142

*Referencia:* 142

*Año:* 1987

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-07-1987

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN PROGRAMA ESPECIAL DE OBTENCION DE EXPERIENCIA EN ALTA MAR PARA OFICIALES NAUTICOS DE CUBIERTA Y CADETES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Gaceta Oficial:* 20915

*Publicada el:* 26-10-1987

*Rama del Derecho:* DER. MARITIMO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Beca, Asistencia a la educación, Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU)

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.568

*Rollo:* 13

*Posición:* 1163

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1987

Nº 26.915

### CONTENIDO

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 125 de 4 de octubre de 1987, por la cual se exceptúa a la Dirección de Aeronáutica Civil del acto de licitación pública para la renovación de una póliza de incendio del Terminal de Transporte Aéreo Omar Torrijos Herrera.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 142 de 17 de julio de 1987, por medio del cual se crea un Programa Especial de obtención de experiencia en alta mar para Oficiales Náuticos de Cubierta y cadetes.

#### AVISOS Y EDICTOS

### RESOLUCION DE GABINETE

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION Nº 125  
(De 4 de octubre de 1987)  
"Por la cual se exceptúa a la Dirección de Aeronáutica Civil del acto de licitación pública para la renovación de una Póliza de incendio del Terminal de Transporte Aéreo Omar Torrijos Herrera"

##### RESUELVE:

ARTICULO 1º: Se exceptúa del requisito de licitación pública la contratación de la renovación por el periodo de cinco (5) años de las pólizas de incendio del Terminal de Transporte Aéreo Omar Torrijos Herrera, cuya cobertura abarca las edificaciones del Terminal, su sistema, equipo, mobiliario y accesorios, por la Dirección de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se fundamenta en los artículos 58, ordinal 5º y 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.  
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1976).

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RODOLFO CHIARI DE LEON  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JORGE ABADIA ARIAS  
El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado

JULIO SHAIK  
El Ministro de Educación,  
MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,  
ROGELIO DUMANDIIR  
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

HIRSNEL SUCRE  
El Ministro de Comercio e Industrias,  
JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE FEDERICO LEE  
El Ministro de Salud,  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,  
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,  
RICAURTE VASQUEZ M.  
NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia

### MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO 142  
(de 17 de julio de 1987)  
Por medio del cual se crea un Programa Especial de obtención de ex-

perencia en alta mar para Oficiales Náuticos de Cubierta y Cadetes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.  
CONSIDERANDO

Que el Tratado del Canal de Panamá de 1977, en sus artículos 1, Pa-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7994 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**MATILDE DUFAR DE LEON**  
Subdirectora

**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B. 36.00  
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo.  
**Todo pago adelantado**

rafo 3, Artículo III, Párrafo 8 y Artículo X, señala que debe darse una participación creciente de panameños en todos los niveles y esferas de empleo de la Comisión del Canal de Panamá y contempla además mecanismos para facilitar la concesión de este objetivo, a fin de que la República de Panamá asuma de manera ordenada la responsabilidad por la dirección y operación del Canal el 31 de diciembre de 1999.

Que Panamá está confrontando problemas para proveer a la Comisión del Canal de Panamá de Oficiales de Cubierta en capacidad de ser formados como "prácticos", por no tener estas facilidades de embarque que les permita adquirir la experiencia de dos años en alta mar, requisito indispensable exigido para entrar en el Programa Preparatorio de Prácticos.

Que el Gobierno Nacional, para subsanar este problema ha propuesto la creación y ejecución de un programa de enrolamiento para Oficiales Náuicos de Cubierta panameños en la Marina Mercante Panameña.

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU) es la entidad del Estado competente para desarrollar un programa de la naturaleza del que se propone.

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Ministerio de Educación para convenir con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU), un Programa Especial de obtención de experiencia en

alta mar para Oficiales Náuicos de Cubierta y Cadetes panameños, con el propósito de que cumplan con los requisitos indispensables exigidos para poder ingresar al Programa Preparatorio de Prácticos de la Comisión del Canal de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Programa deberá establecer que el personal seleccionado gozará de una beca otorgada por el Estado, por intermedio del IFARHU, y financiada con fondos que serán provistos por el Gobierno Central y las empresas interesadas.

**ARTICULO TERCERO:** El Programa Especial a que se refiere este Decreto será administrado por una Comisión Especial, que estará integrada de la siguiente manera:

1º Por el Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), quien la presidirá.

2º Por un representante de la Unidad de Participación Creciente del Ministerio de Planificación y Política Económica, designado por el Ministro del ramo.

3º Por un representante de la Dirección Ejecutiva para Asuntos del Tratado del Ministerio de Relaciones Exteriores, designado por el Ministro del ramo.

4º Por un representante de la Escuela Náuica de Panamá, designado por el Director de la misma.

5º Por un representante de la Dirección de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, designado por el Ministro del ramo.

6º Por un representante de la Asociación de Oficiales de Marina de Pa-

namá, designado por el Presidente de dicha Asociación.

**ARTICULO CUARTO:** La Comisión a la que se refiere el Artículo anterior reglamentará toda la relativa al Programa, así como también tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** Los aspirantes a concursar por las becas deberán llenar los siguientes requisitos:

- Ser Panameño.
- Haber egresado de una Escuela Náuica o Academia Naval reconocida con el Título de Oficial de Cubierta o su equivalente.

- Poseer conocimiento del idioma inglés.

**ARTICULO SEXTO:** El programa establecerá que la experiencia se obtendrá en alta mar, a bordo de naves mercantes panameñas de 1.000 toneladas o más, y que el oficial enrolado debe ocupar el puesto de tercer oficial como mínimo. El desempeño a bordo de la nave será evaluado periódicamente según lo disponga el reglamento que regirá este programa.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

**ERIC ARTURO DELVALLE**  
Presidente de la República

**MANUEL SOLIS PALMA**  
Ministro de Educación